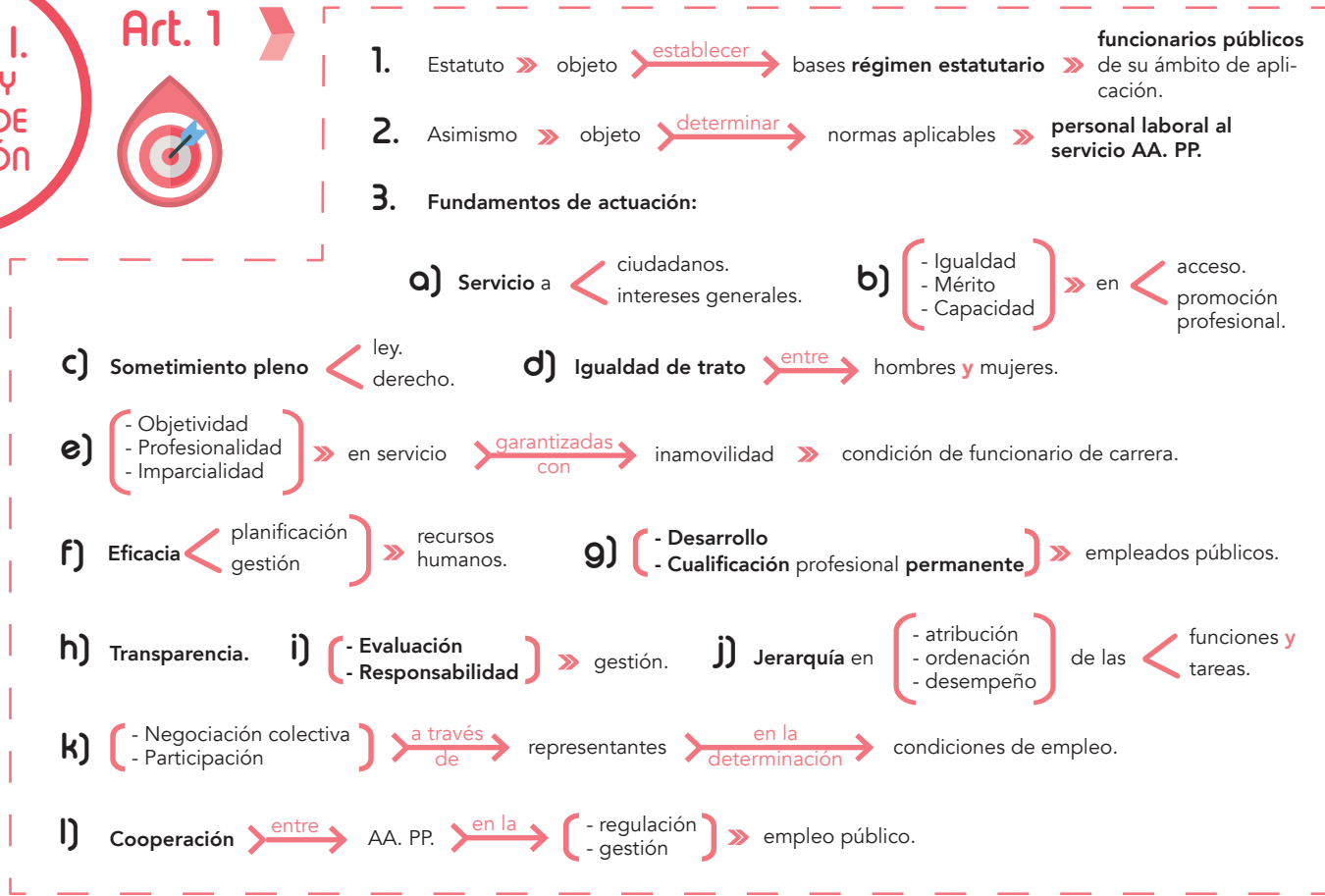


**TÍTULO I.
OBJETO Y
ÁMBITO DE
APLICACIÓN**

Objeto
Art. 1

Ámbito de aplicación

Art. 2



1. Se aplica $\left\langle \begin{array}{l} \text{personal funcionario} \\ \text{personal laboral (en lo que proceda)} \end{array} \right\rangle$
 \Downarrow
 al servicio de AA. PP.

 - a) Administración General del Estado (AGE).
 - b) Admones. de las $\left[\begin{array}{l} - \text{CC. AA.} \\ - \text{Ceuta y Melilla.} \end{array} \right]$
 - c) Admones. de las entidades locales (EE. LL.).
 - d) $\left[\begin{array}{l} - \text{Organismos públicos} \\ - \text{Agencias} \\ - \text{Demás entidades} \end{array} \right] \gg \text{de derecho público} \gg \text{con personalidad jurídica propia}$
 \Downarrow
 cualquier Admón. pública. $\ll \left[\begin{array}{l} - \text{vinculadas} \circ \\ - \text{dependientes} \end{array} \right]$
 - e) Universidades públicas.

2. Aplicación TREBEP \gg **personal investigador** $\xrightarrow{\text{se podrán dictar}}$ normas singulares \gg para adecuarlo a sus peculiaridades.

3. Personal **docente y personal estatutario Servicios de Salud** $\xrightarrow{\text{se registrarán por}}$ $\left\langle \begin{array}{l} - \text{legislación específica} \left\langle \begin{array}{l} \text{Estado.} \\ \text{CC. AA. (en sus competencias).} \end{array} \right\rangle \\ - \text{TREBEP} \gg \text{excepto cap. II tít. III, (salvo art. 20), arts. 22, 3, 24 y 84.} \end{array} \right\rangle$

Art. 20: evaluación del desempeño. Art. 22.3: retribuciones complementarias. Art. 24: cuantía y estructura retribuciones complementarias. Art. 84: movilidad voluntaria entre AA. PP.

Personal funcionario de las EE. LL.

Art. 3



EE. LL.:
municipio, provincia, isla, comarcas u otros entidos que agrupen varios municipios, áreas metropolitanas y mancomunidades de municipios.

1. Personal funcionario de las EE. LL. $\xrightarrow{\text{se rige por}}$
 - legislación estatal (TREBEP).
 - legislación CC. AA. » con respeto a la autonomía local.
2. Cuerpos de Policía Local $\xrightarrow{\text{se rigen por}}$
 - TREBEP.
 - legislación CC. AA. » **excepto** LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Personal con legislación específica propia

Art. 4



- a) funcionario $\left\{ \begin{array}{l} - \text{CC. GG.} \\ - \text{AA. LL. CC. AA.} \end{array} \right.$
- b) funcionario $\xrightarrow{\text{de los demás}}$ $\left\{ \begin{array}{l} - \text{órganos constitucionales Estado.} \\ - \text{órganos estatuarios CC. AA.} \end{array} \right.$
- c) $\left\{ \begin{array}{l} - \text{jueces.} \\ - \text{magistrados.} \\ - \text{fiscales.} \\ - \text{demás funcionarios al servicio de la Admón. justicia.} \end{array} \right.$
- d) militar de las FF. AA.
- e) de las FCS.
- f) retribuido por arancel.
- g) del CNI.
- h) $\left\{ \begin{array}{l} - \text{Banco de España.} \\ - \text{Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.} \end{array} \right.$

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Personal de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos

Art. 5



Se registrá por

- normas específicas.
- supletoriamente » TREBEP.

Su personal laboral se registrá por

- legislación laboral.
- demás normas convencionalmente aplicables.

Leyes de función pública

Art. 6



CC. GG. y AA. LL. CC. AA. aprobarán leyes reguladoras de la función pública

Función pública: conjunto de personas que tienen la condición de funcionario público.

- AGE.
- CC. AA.

Normativa aplicable al personal laboral

Art. 7



Personal laboral se rige

- legislación laboral.
- normas convencionalmente aplicables.
- preceptos TREBEP que así lo dispongan.

No obstante en materia de permisos de

- nacimiento
- adopción
- lactancia

del progenitor diferente madre biológica » personal laboral al servicio AA. PP. se registrá por TREBEP

por los mismos supuestos de hecho. que corresponderían sobre suspensiones contratos de trabajo « Ley del Estatuto de los Trabajadores

No siendo aplicable